

Dicuo

7465

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Decreto Nº

M.S.A.S

Expte. S/Reg.-

1.994.

PARANA, 16 DIC. 1994

VISTO

Lo dispuesto por los Decretos Nº 4458/90 M.G.J.O.S.P. y 6603/94 M.S.A.S., y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la denominación del adicional por funciones riesgosas y peligrosas en función de un espíritu progresista y abarcativo, facilitando su interpretación en forma clara y precisa en la aplicación de los casos concretos;

Que la propia actividad sanitaria pública revista un carácter de servicio crítico, y sometido en general a mayores riesgos y urgencias que otras actividades de la Administración;

Que en mayor o menor grado, son sujetos pasivos de esas situaciones antes descriptas todo el personal que se desempeña en el área de Salud Pública, ya sean profesionales, enfermeras, personal de limpieza, de mantenimientos, administrativos, choferes, etc.;

Que actualmente las citadas normas no resultan claras en el criterio abarcativo pretendido, por lo que es conveniente la reformulación de su denominación para que la misma dicipe las dudas sobre el tema;

Que resulta necesario brindar la suficiente claridad del texto para evitar la superposición de adicionales con iguales características;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

- D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Decreto Nº 4458/90 M.G.J.O.S.P. en su

artículo 5º, reemplazándose la denominación del adicional "b) por funciones riesgosas y peligrosas", por "b) por funciones en la actividad sanitaria crítica o riesgosa".-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 4458/90 M.G.J.O.S.P., Punto B), el que es reemplazado por lo siguiente:

B) Adicional por funciones en actividad sanitaria crítica o riesgosa.

B.1.- Percibirán este Adicional los agentes que desempeñen funciones en áreas de Salud que por su trascendencia y complementación integrada de servicios, son consideradas fundamentales para un normal y efectivo desarrollo de la actividad sanitaria Provincial.

B.2.- También gozarán de este beneficio, aquellos agentes que desarrollen tareas en forma permanente en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica del agente y ello no pueda ser evitado de otra forma.

B.3.- El adicional por tareas críticas o riesgosas se bonificará conforme los niveles vigentes.-

ARTICULO 3º.- El reconocimiento del presente adicional se realizará previo informe fundado del responsable del área al que pertenezca el agente, mediante Resolución Ministerial.-

ARTICULO 4º.- El presente adicional es incompatible con la percepción del adicional por Salud Mental.-

ARTICULO 5º.- Dada la calidad de actividad crítica sanitaria que se le asigna al sector de la Salud Pública Provincial, el Poder Ejecutivo podrá disponer de afectaciones transitorias de personal de dichas áreas, cuando razones de necesidad, para mantener el normal desarrollo de las actividades lo justifiquen.-

ARTICULO 6º.- La presente gestión se encuadra dentro de las excepciones previstas en el artículo 11º del Decreto Nº 5979/94 M.E.O.S.P.-

er Ejecutivo

Entre Ríos

Decreto N^o **7465** M.S.A.S:

Expte. S/Reg.- 1.994.-

ARTICULO 7^o.- El presente Decreto será refrendado por el Señor
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.-

ARTICULO 8^o.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

[Handwritten signature]
Sr. MARIO ARMANDO MOINE
GOBERNADOR PROVINCIA E. RÍOS



